

Constancia Secretarial: El 21 de julio de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00652

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra del señor **OMAR BECERRA ALDANA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

Obligación contenida el pagaré No.
4960801000159435/54771421000181419

- 1. Por la suma de \$17.702.960 m/cte correspondiente al capital contenido en la obligación objeto de recaudo.
- 2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 3. Por la suma de \$730.986 m/cte correspondiente al valor de los intereses remuneratorios pactados entre las partes.

Obligación contenida el pagaré No. 547142300643346

- 1. Por la suma de \$5.883.341 m/cte correspondiente al capital contenido en la obligación objeto de recaudo.
- 2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Por la suma de \$239.107 m/cte correspondiente al valor de los intereses remuneratorios pactados entre las partes.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado y bajo los apremios del art. 74 *ib*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 51 del 3
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4142951cff7ef7ebe770b36336cd19a332e4b58b71f6b0b71db1155e62111946
Documento generado en 01/09/2021 09:30:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>